



CERTIFICACIÓN

Los infrascritos, señores **Héctor Valdez Albizu, Gobernador del Banco Central y Presidente de la Junta Monetaria** y **Norma Molina de Nanita, Secretaria de la Junta Monetaria**, CERTIFICAN que lo que sigue es una copia fiel del texto de la **Tercera Resolución** adoptada por dicho Organismo en fecha **29 de enero del 2021**:

“**VISTA** la comunicación No.660 de fecha 26 de enero del 2021, dirigida al Gobernador del Banco Central y Presidente de la Junta Monetaria por el Gerente de dicha Institución, mediante la cual remite para el conocimiento de ese Organismo Superior, el Anteproyecto de Ley de Transformación del Banco Nacional de las Exportaciones (BANDEX);

VISTA la comunicación No.000272 de fecha 8 de enero del 2021, dirigida a la Junta Monetaria por el Señor Presidente de la República Luis Abinader Corona, mediante la cual remite el antes citado Anteproyecto de Ley, para obtener el voto favorable de los Miembros de la Junta Monetaria;

VISTO el Anteproyecto de Ley de Transformación del Banco Nacional de las Exportaciones (BANDEX), antes mencionado;

VISTO el artículo 112 de la Constitución de la República Dominicana promulgada en fecha 13 de junio del 2015, que establece que ‘Las leyes orgánicas son aquellas que por su naturaleza regulan los derechos fundamentales; la estructura y organización de los poderes públicos; la función pública; el régimen electoral; el régimen económico financiero; el presupuesto, planificación e inversión pública; la organización territorial; los procedimientos constitucionales; la seguridad y defensa; las materias expresamente referidas por la Constitución y otras de igual naturaleza. Para su aprobación o modificación, requerirán del voto favorable de las dos terceras partes de los presentes en ambas cámaras’;

VISTO el artículo 232 de la Constitución de la República Dominicana, que indica que ‘Por excepción a lo dispuesto en el artículo 112 de esta Constitución, la modificación del régimen legal de la moneda o de la banca, requerirá el apoyo de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de una y otra cámara legislativa, a menos que haya sido iniciada por el Poder Ejecutivo, a propuesta de la Junta Monetaria o con el voto favorable de ésta, en cuyo caso se registrará por las disposiciones relativas a las leyes orgánicas’;



- 2 -

VISTA la Ley No.183-02 Monetaria y Financiera, de fecha 21 de noviembre del 2002 y sus modificaciones;

VISTA la Ley No.126-15 que Transforma el Banco Nacional de Fomento de la Vivienda y la Producción (BNV), en el Banco Nacional de las Exportaciones (BANDEX) de fecha 17 de julio del 2015;

VISTA la comunicación No.596 de fecha 22 de enero del 2021, dirigida al Gerente del Banco Central por la Consultora Jurídica de dicha Institución, contentiva de la opinión legal sobre el Anteproyecto de Ley de Transformación del Banco Nacional de las Exportaciones (BANDEX);

VISTA la comunicación No.9135 de fecha 28 de octubre del 2020, dirigida al Gerente General del Banco Nacional de las Exportaciones (BANDEX) por el Gobernador del Banco Central, mediante la cual remitió las observaciones al mencionado Anteproyecto de Ley;

VISTA la comunicación No.8953 de fecha 21 de octubre del 2020, dirigida al Señor Presidente de la República por el Gobernador del Banco Central, mediante la cual remitió las observaciones al Anteproyecto de Ley de Transformación del Banco Nacional de las Exportaciones (BANDEX);

VISTA la matriz contentiva de las observaciones del Banco Central al Anteproyecto de Ley de Transformación del Banco Nacional de las Exportaciones (BANDEX);

VISTOS los demás documentos que integran este expediente;

CONSIDERANDO que el literal i) del artículo 9 de la Ley Monetaria y Financiera, faculta a la Junta Monetaria para ‘aprobar y remitir al Poder Ejecutivo las propuestas de modificación de la legislación monetaria y financiera, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución de la República Dominicana, así como informarle acerca de las iniciativas legislativas o de cualquier otra índole que afecten al sistema monetario y financiero’;

CONSIDERANDO que la Gerencia del Banco Central remite el Anteproyecto de Ley de Transformación del Banco Nacional de las Exportaciones (BANDEX), debidamente motivado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, mediante la citada comunicación No.000272, a los fines de que en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 232 de la Constitución de la República



- 3 -

Dominicana, sea presentado al conocimiento, ponderación y decisión de la Junta Monetaria, para su posterior aprobación en el Congreso, conforme a lo establecido en el artículo 112 de dicha Constitución;

CONSIDERANDO que asimismo, el Excelentísimo Señor Presidente de la República, expresó el interés de que sea aprobado el Anteproyecto de Ley de Transformación del Banco Nacional de las Exportaciones (BANDEX), en el entendido de que esta norma permitirá promover las oportunidades de inversión y facilitar el acceso al crédito a los sectores productivos, así como canalizar hacia ellos el financiamiento apropiado para proyectos de desarrollo en la República Dominicana, entre otros fines igualmente importantes, en el marco de la especial situación por la que atraviesa el país;

CONSIDERANDO que entre los antecedentes del Anteproyecto de Ley que modificaría la Ley No.126-15 que Transforma el Banco Nacional de Fomento de la Vivienda y la Producción en el Banco Nacional de las Exportaciones (BANDEX), para transformarlo en el Banco de Desarrollo y Exportaciones, la Gerencia del Banco Central destaca que el Gobernador de dicha Institución, mediante comunicación No.8953, remitió al Excelentísimo Señor Presidente las principales observaciones al Anteproyecto, resultado de las evaluaciones que realizara al referido documento, presentado originalmente por el Gerente General del Banco Nacional de las Exportaciones (BANDEX);

CONSIDERANDO que la Gerencia del Banco Central señala, que la antes citada comunicación agrupó las observaciones de dicha Institución en los 6 aspectos siguientes: ampliación del marco legal, banco de primer y segundo piso, función como fiduciario y administrador de fondo de garantía, otras funciones, tratamiento fiscal y aspectos societarios;

CONSIDERANDO que en tal sentido, la Gerencia del Banco Central expresa que en cuanto a la ampliación del marco legal, se valoró positivamente la incorporación de objetivos orientados hacia la promoción del crecimiento y desarrollo de los sectores productivos, que comprenden agropecuaria, minería, industria manufacturera, turismo, energías renovables, telecomunicaciones y construcción, así como cualquier otro sector que contribuya a la producción de bienes y servicios nacionales, por lo que de esta manera diversificaría las operaciones del Banco de Desarrollo y Exportaciones (BANDEX), para fomentar la producción nacional mediante el financiamiento y la canalización de recursos de manera directa y a través de las entidades de intermediación financiera, como banco de primer y segundo piso. De igual manera, se ponderó favorablemente

.../



- 4 -

que la entidad transformada retuviera la función de promoción del sector exportador, para continuar financiando dicha actividad, preservando así el propósito que justificó su transformación, en atención a lo establecido en la Ley No.1-12 de Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, promulgada en fecha 25 de enero del 2012;

CONSIDERANDO que la Gerencia del Banco Central explica que en lo relativo a las funciones de banca de primer y segundo piso, se favoreció que en el Anteproyecto de Ley se preservara este esquema de operaciones para el Banco de Desarrollo y Exportaciones (BANDEX), en razón de que al direccionar dicha entidad hacia operaciones distintivas de la banca de desarrollo, en su rol de primer piso, podría financiar, de forma directa, a empresas pertenecientes a los sectores productivos que demandan mayores niveles de financiamiento, como es el caso de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES). Además, incide directamente en el surgimiento y desarrollo de nuevos instrumentos financieros vinculados al financiamiento sostenible, en términos medio ambientales y de adaptación al cambio climático, coadyuvando en la activación de un mercado local de instrumentos propicios y adecuados para estas operaciones de dicha entidad;

CONSIDERANDO que indica la Gerencia del Banco Central, que asimismo se favoreció la función del Banco de Desarrollo y Exportaciones (BANDEX), como fiduciario y administrador de fondo de garantía, en el entendido de que la primera sería realizada en el marco de la Ley No.189-11 para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y del Fideicomiso en la República Dominicana, de fecha 16 de julio del 2011 y sus modificaciones, mientras que como administrador de fondos de garantía, se sugiere que dicha entidad pueda ejercer dicho rol para financiar a los sectores productivos, especialmente las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES). No obstante, en torno a otras funciones contempladas en el Anteproyecto de Ley, tales como constituir, administrar o participar en sociedades titularizadoras, fondos de inversión o actuar como estructurador de sus propias emisiones, se sugirió que fueran eliminadas por ser de objeto exclusivo de sociedades reguladas por la Ley No.249-17 del Mercado de Valores de fecha 19 de diciembre del 2017. Además, se propuso agregar, dentro de las prohibiciones, la realización de donaciones de toda índole, siendo estas propuestas acogidas e incorporadas al Anteproyecto de Ley;

CONSIDERANDO que la Gerencia del Banco Central sugirió la incorporación de operaciones de vital importancia para la banca de primer piso, que pudiera realizar el Banco de Desarrollo y Exportaciones (BANDEX), para promover la

.../



- 5 -

inversión a través del financiamiento de proyectos mediante alianzas público-privadas y formalizar contratos de arrendamiento de bienes utilizados en la fabricación y comercialización de productos y servicios, que incluyen el leasing financiero, operativo, inmobiliario o de cualquier modalidad, para fines comerciales;

CONSIDERANDO que la Gerencia del Banco Central expone, que fue evaluada la pertinencia de la propuesta del referido Anteproyecto, de que los intereses devengados por los valores u otras obligaciones del Banco de Desarrollo y Exportaciones (BANDEX), estuviesen sujetos al mismo tratamiento fiscal que los emitidos por el Ministerio de Hacienda, tal como se contempla en el artículo 22 del Anteproyecto, de lo cual se sugirió que dicho tratamiento fuera eliminado, en aras de procurar condiciones iguales de competencia con el resto de las entidades de intermediación financiera y conservar los principios de no discriminación regulatoria, consignados en el literal a) del artículo 79 de la Ley Monetaria y Financiera. No obstante, esta propuesta no fue acogida, por lo que se mantienen los términos del Anteproyecto recibido originalmente, en el cual los intereses devengados por los valores u otras obligaciones emitidos por dicha entidad, estarían exceptuados del pago de impuestos, lo cual, de aprobarse, crearía una distorsión en el sistema financiero;

CONSIDERANDO que la Gerencia del Banco Central explica, que se propuso eliminar los aspectos que se encuentren establecidos en la Ley No.479-08 General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, de fecha 11 de diciembre del 2008 y sus modificaciones; y, que sean preservadas solo aquellas que le serían particulares al Banco de Desarrollo y Exportaciones (BANDEX). Además, fue propuesto que dicha entidad se constituyera como sociedad anónima, al amparo de la referida Ley de Sociedades, ambas propuestas fueron acogidas e incorporadas al citado Anteproyecto de Ley, por lo cual se eliminaron del Anteproyecto los artículos, párrafos y literales que ya se encuentran reglamentados por la citada Ley;

CONSIDERANDO que en ese sentido, la Gerencia del Banco Central señala que se sugirió que fuese mantenida la debida separación entre el Consejo de Administración y la Gerencia General del Banco de Desarrollo y Exportaciones (BANDEX), tal como se dispone en la Ley vigente, a fin de conservar el sistema de separación de funciones que viabiliza la correcta alineación de los intereses en la entidad de nueva transformación, preservando al Gerente General como el principal ejecutivo de la entidad, con voz, pero sin voto en el Consejo de Administración;



- 6 -

CONSIDERANDO que la Gerencia del Banco Central expresa, que se recomendó mantener el número de 7 miembros para conformar el Consejo de Administración, modificando su composición para que haya preminencia de los miembros del sector privado, en la forma descrita a continuación: 3 miembros ex oficio: el Ministro de Hacienda, quien lo presidirá; Ministro de Industria, Comercio y MIPYMES; y, el Director del Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD); además 4 miembros por tiempo determinado, del sector privado, designados por el Poder Ejecutivo. En tal sentido, ambas propuestas fueron acogidas e incorporadas al Anteproyecto de Ley, preservándose el razonamiento presentado por el Banco Central, sobre la necesidad de mantener la separación de las áreas gerenciales y ejecutivas respecto de las decisiones y deliberaciones del Consejo de Administración, como órgano superior del Banco de Desarrollo y Exportaciones (BANDEX);

CONSIDERANDO que según expone la Gerencia del Banco Central, se observó que las propuestas realizadas por dicha Institución al Anteproyecto de Ley de Transformación del Banco Nacional de las Exportaciones (BANDEX) y mencionadas precedentemente, que en su momento remitiera al Gerente General del Banco Nacional de las Exportaciones (BANDEX), fueron acogidas en un porcentaje significativo, por lo que el contenido presentado para aprobación de la Junta Monetaria, refleja los criterios y razonamientos propuestos por el Banco Central;

CONSIDERANDO que la Gerencia del Banco Central indica, que esta versión presentada del referido Anteproyecto, preserva objetivos orientados a promover el desarrollo y la actividad económica de los sectores productivos, incluyendo al sector exportador, con lo cual posibilita que el Banco de Desarrollo y Exportaciones (BANDEX), proporcione a sus clientes acceso a productos y servicios más diversificados y, por ende, a apuntalar su capacidad para sostener el negocio de intermediación financiera hacia el largo plazo. De igual manera, la entidad resultante continuará realizando operaciones bajo un esquema de operaciones de primer y segundo piso;

CONSIDERANDO que la Gerencia del Banco Central señala, que respecto a algunos aspectos propuestos por dicha Institución que no fueron acogidos en el Anteproyecto, como es el caso del tratamiento fiscal que establece la actual Ley del Banco Nacional de las Exportaciones (BANDEX) y que se preserva en el Anteproyecto, la Gerencia del Banco Central señala que debe reiterar la sugerencia de que este tratamiento sea eliminado, para evitar transgredir los

...



- 7 -

criterios de no discriminación regulatoria previstos en el literal a) del artículo 79 de la Ley Monetaria y Financiera;

CONSIDERANDO que en tal sentido, la Gerencia del Banco Central expresa, que los valores y demás obligaciones que emiten las entidades públicas de intermediación financiera, de capital público en su totalidad, no se encuentran amparados bajo ningún tratamiento fiscal excepcional, igualándose en estos términos a las condiciones que enfrentan el resto de las entidades de intermediación financiera. En vista de que el Banco de Desarrollo y Exportaciones (BANDEX) operaría en un espectro ampliado de mercados, compitiendo no solo por clientes del sector exportador, sino además por todos los agentes que realizan su vida económica en los sectores productivos, es previsible que el tratamiento fiscal analizado, de mantenerse, podría generar mayores distorsiones en el mercado financiero;

CONSIDERANDO que asimismo, la Gerencia del Banco Central señala, que en el Anteproyecto de Ley de Transformación del Banco Nacional de las Exportaciones (BANDEX), se observan nuevas disposiciones incluidas por el Poder Ejecutivo. Entre las de mayor relevancia puede citarse, la inclusión de un Párrafo III al artículo 15 sobre la composición, reuniones, resoluciones y atribuciones del Consejo de Administración, mediante el cual se establece que, en cualquier momento, 3 de los miembros del Consejo de Administración podrán convocar válidamente una reunión del Consejo o instruir al Gerente General de la entidad, para que realice la convocatoria en su representación;

CONSIDERANDO que como consecuencia de lo anterior, la Gerencia del Banco Central indica que conviene precisar que las convocatorias del Consejo, sean éstas iniciadas por su Presidente o por la concurrencia de 3 de los miembros, debieran ser realizadas por el Secretario del Consejo que, conforme a la Ley vigente, es el Secretario del Banco Nacional de las Exportaciones (BANDEX), en atención a que no sería idóneo realizar, en ningún caso, la convocatoria por intermedio del Gerente General de la entidad, toda vez que se suplantaría las funciones designadas al Secretario del Consejo y se erosiona su capacidad para controlar el histórico de convocatorias y las documentaciones que sustentarían la vida societaria de la entidad transformada. Por todo lo anterior, se sugiere que las convocatorias a ser realizadas por la voluntad de 3 o más miembros del Consejo de Administración, deban ser convocadas por medio del Secretario del Consejo;



- 8 -

CONSIDERANDO que la Gerencia del Banco Central explica, que el Anteproyecto incorpora un nuevo artículo 28 en el que se disponen las acciones a seguir por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, a los fines de conocer y aprobar la modificación de los estatutos sociales del actual Banco Nacional de las Exportaciones (BANDEX), en un plazo máximo de 3 meses luego de su entrada en vigor, aspecto sobre el cual no presenta objeción alguna;

CONSIDERANDO que asimismo, la Consultoría Jurídica del Banco Central desde la validación de los criterios jurídicos, realizó una revisión al Anteproyecto de Ley de Transformación del Banco Nacional de las Exportaciones (BANDEX), por lo que en adición a lo precedentemente expuesto por la Gerencia de dicha Institución, relativo al tratamiento fiscal dispuesto en el Anteproyecto, señala que las condiciones particulares concurrentes en el Banco de Desarrollo y Exportaciones (BANDEX), no es conducente a un trato preferencial, a lo cual se adiciona lo dispuesto en el literal b) del artículo 86 de la Ley Monetaria y Financiera, que dispone para las entidades públicas de intermediación financiera un proceso de adaptación a las disposiciones de dicha Ley, en particular las estipuladas en su artículo 73, en virtud del cual estas entidades están sujetas a la regulación y supervisión de la Administración Monetaria y Financiera, y por tanto, a los mandatos de dicho marco normativo;

CONSIDERANDO que luego de evaluar el Anteproyecto de Ley de Transformación del Banco Nacional de las Exportaciones (BANDEX), además de ponderar y contrastar con las observaciones que fueron previamente identificadas y remitidas al Poder Ejecutivo, la Gerencia del Banco Central propone que en adición a las sugerencias antes mencionadas y otras contenidas en las revisiones realizadas, el citado Anteproyecto pudiera fortalecerse con la inclusión de las observaciones siguientes:

- a) Literal u) del artículo 4: eliminar la parte in fine de manera que los servicios y programas de capacitación puedan ser ofrecidos a un espectro más amplio de clientes;
- b) Párrafo del artículo 6: eliminar la expresión 'institucionales' para dar apertura a que personas físicas que cumplan con los requisitos legales, puedan participar como accionistas del Banco de Desarrollo y Exportaciones (BANDEX);
- c) Párrafo II del artículo 7: incluir que los títulos para aumento de capital, emitidos por el Ministerio de Hacienda, se expidan a favor de la nueva

...



- 9 -

entidad. Por igual, eliminar la palabra 'redimible', por la naturaleza impredecible de los resultados de la entidad;

- d) Párrafo IV del artículo 7: restaurar el texto, cuya eliminación había sido sugerida en la versión original. El mismo se leería de la forma siguiente:

‘Párrafo IV: Los bonos del Estado dominicano a los que se refiere este artículo, serán entregados al Banco de Desarrollo y Exportaciones (BANDEX), para los fines estipulados en el Párrafo III, en cuyo caso podrán ser mantenidos en tesorería o negociados en el mercado secundario de valores’.

- e) Literal b) del artículo 11: modificar para que se exprese como se indica a continuación:

‘Cuatro (4) miembros por tiempo determinado que serán designados por el Poder Ejecutivo por un período de dos (2) años, quienes serán profesionales del sector privado, con experiencia en los sectores productivos de las distintas áreas económicas. Al término del período de la designación y cuando la participación accionaria del sector privado alcance un veinte por ciento (20%) o más de capital social del Banco de Desarrollo y Exportaciones (BANDEX), los accionistas del sector privado podrán proponer a la Asamblea General de Accionistas la designación de hasta dos (2) de los cuatro (4) miembros, debiendo cumplir los requisitos establecidos para los miembros por tiempo determinado’.

PONDERADOS los planteamientos de los Miembros de la Junta Monetaria en el sentido de que debe prevalecer el principio de no discriminación regulatoria, por lo que se expresan a favor de que cualquier disposición que le sea contraria sea eliminada del Anteproyecto de Ley de Transformación del Banco Nacional de las Exportaciones (BANDEX), en particular respecto al establecimiento de un tratamiento fiscal privilegiado al Banco de Desarrollo y Exportaciones (BANDEX), el cual deberá competir bajo términos de igualdad frente a las entidades de su misma naturaleza jurídica en el sistema financiero;

CONSIDERANDO que en vista de lo anteriormente expuesto, la Gerencia del Banco Central es de opinión, que el Anteproyecto de Ley de Transformación del Banco Nacional de las Exportaciones (BANDEX), motivado por el Señor Presidente de la República, puede ser conocido y acogido favorablemente por la



- 10 -

Junta Monetaria, para ser remitido al Poder Ejecutivo para su posterior sometimiento a las Cámaras Legislativas, para los fines correspondientes;

Por tanto, la Junta Monetaria

RESUELVE:

1. Aprobar el Anteproyecto de Ley de Transformación del Banco Nacional de las Exportaciones (BANDEX), que modifica la Ley No.126-15 que Transforma el Banco Nacional de Fomento de la Vivienda y la Producción (BNV) en el Banco Nacional de las Exportaciones (BANDEX) de fecha 17 de julio del 2015, el cual, copiado a la letra, expresa lo siguiente:

‘ANTEPROYECTO DE LEY DE TRANSFORMACIÓN DEL BANCO DE DESARROLLO Y EXPORTACIONES (BANDEX)

TÍTULO I TRANSFORMACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1. Transformación. A partir de la promulgación de esta Ley, el Banco Nacional de las Exportaciones (BANDEX) queda transformado en el Banco de Desarrollo y Exportaciones (BANDEX), como entidad de intermediación financiera pública, constituida como sociedad anónima y de capital mixto, con personalidad jurídica y autonomía, que contará con la garantía subsidiaria e ilimitada del Estado dominicano.

Párrafo I: El Banco de Desarrollo y Exportaciones (BANDEX), será el continuador jurídico del Banco Nacional de las Exportaciones (BANDEX), con todas sus obligaciones y derechos, así como sus activos, pasivos y contingencias.

Párrafo II: El Banco de Desarrollo y Exportaciones (BANDEX), tendrá una duración ilimitada.

Párrafo III: Para todo lo no previsto en esta Ley, sobre el régimen societario del Banco de Desarrollo y Exportaciones (BANDEX) como sociedad anónima, se aplicarán las disposiciones de la Ley No.183-02 Monetaria y Financiera de fecha 21 de noviembre del 2002 y sus modificaciones y, en cuanto aplique, las disposiciones de la Ley No.479-08 General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad

...
[Firma manuscrita]



- 11 -

Limitada, de fecha 11 de diciembre del 2008 y sus modificaciones, los convenios de las partes, los usos comerciales y el derecho común.

Artículo 2. Objeto. El Banco de Desarrollo y Exportaciones (BANDEX) operará como un banco de primer y segundo piso, y tendrá como sus principales objetivos los siguientes:

- a) La promoción y el desarrollo del sector exportador a través de la canalización de recursos a los sectores productivos que sustenten las exportaciones nacionales; y,
- b) La promoción, con apoyo financiero y técnico, de proyectos de desarrollo o de inversión, viables y rentables, promovidos por el sector público o privado, de manera individual o conjunta, previa aprobación del Consejo de Administración de la entidad. A través de estos proyectos se contribuiría a:
 - i. Promover las oportunidades de inversión y facilitar el acceso al crédito a los sectores productivos, así como canalizar financiamiento apropiado para proyectos de desarrollo;
 - ii. Promover el crecimiento y desarrollo de los sectores productivos;
 - iii. Promover el desarrollo y competitividad de los empresarios; y,
 - iv. Contribuir en el desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES).

Párrafo I: Para fines de esta Ley, se entenderá por sectores productivos, aquellos dedicados al sector agropecuario, incluyendo la agricultura, ganadería, avicultura, silvicultura, apicultura y pesca, minería, industria manufacturera, turismo, energías renovables, telecomunicaciones y construcción, así como cualquier otro sector que contribuya a la producción de bienes y servicios nacionales, con fines de generar una oferta exportable.

Párrafo II: Los préstamos del Banco de Desarrollo y Exportaciones (BANDEX), se podrán otorgar a personas físicas y morales, incluyendo a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), conforme se definen en las leyes que rigen la materia.



- 12 -

Artículo 3. Domicilio. El Banco de Desarrollo y Exportaciones (BANDEX), tendrá su domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana y podrá establecer sucursales y agencias en otras localidades del país y en el exterior, así como establecer corresponsalías.

TÍTULO II OPERACIONES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I OPERACIONES Y SERVICIOS PERMITIDOS

Artículo 4. Operaciones y servicios permitidos. El Banco de Desarrollo y Exportaciones (BANDEX), podrá realizar, como banco de primer y segundo piso, según aplique, las operaciones y servicios siguientes:

- a) Recibir depósitos de ahorro y a plazo en moneda nacional y extranjera;
- b) Emitir valores de oferta pública;
- c) Recibir préstamos de entidades financieras nacionales y extranjeras, públicas o privadas, bilaterales o multilaterales;
- d) Emitir letras, órdenes de pago, giros contra cuentas de sus propias oficinas o de corresponsales, y efectuar cobranzas, pagos y transferencias de fondos;
- e) Canalizar recursos financieros al sector exportador y a los sectores productivos para proyectos de desarrollo y de inversión, en moneda nacional o extranjera, mediante líneas de crédito que comprendan el financiamiento de pre y post embarque, a través de entidades de intermediación financiera elegibles o de manera directa, en base a las condiciones que sean determinadas por el Consejo de Administración de la entidad, en el marco de las políticas de primer y segundo piso aprobadas por la Junta Monetaria;
- f) Otorgar financiamiento para capital de trabajo que incluyan los costos y gastos operativos propios del proceso de producción, comercialización de bienes y servicios, compras de materias primas, pagos de mano de obra y gastos de fabricación, entre otros, a través de entidades de intermediación



- 13 -

financiera elegibles o de manera directa, en base a las condiciones que sean determinadas por el Consejo de Administración de la entidad, en el marco de las políticas aprobadas por la Junta Monetaria;

- g) Efectuar descuento de documentos tales como facturas comerciales, cartas de créditos, letras de cambio, libranzas, pagarés y otros documentos comerciales que representen medios de pago, a través de entidades de intermediación financiera elegibles o de manera directa, en base a las condiciones que sean determinadas por el Consejo de Administración de la entidad, en el marco de las políticas aprobadas por la Junta Monetaria;
- h) Realizar contratos de arrendamiento financiero, operativo, inmobiliario o de cualquier modalidad, para fines comerciales;
- i) Adquirir, ceder o transferir efectos de comercio y valores de oferta pública, y otros instrumentos representativos de obligaciones, así como celebrar contratos de retroventa sobre los mismos, conforme lo determine reglamentariamente la Junta Monetaria;
- j) Emitir tarjetas de débito y cargo, vinculadas a las cuentas de ahorros de sus clientes, conforme a las disposiciones que rigen la materia;
- k) Aceptar, emitir, negociar y confirmar cartas de crédito;
- l) Asumir obligaciones pecuniarias, otorgar avales y fianzas en garantía del cumplimiento de obligaciones determinadas de sus clientes;
- m) Aceptar letras giradas a plazo que provengan de operaciones de comercio de bienes o servicios;
- n) Realizar operaciones de compra-venta de divisas, para facilitar los servicios a los sectores productivos y de exportación;
- o) Establecer servicios de corresponsalía con bancos en el exterior;
- p) Proveer servicios de asesoría a proyectos de inversión del sector exportador y a los sectores productivos;



- 14 -

- q) Otorgar asistencia técnica para estudios de organización y administración de empresas asociadas al sector exportador o a proyectos de desarrollo;
- r) Financiar, realizar o contratar estudios técnicos, jurídicos y financieros para el análisis sectorial, de pre inversión o estructuración de proyectos;
- s) Ofrecer servicios y programas de capacitación en temas de negocios, contabilidad, planes de negocios y uso de instrumentos financieros;
- t) Promover la inversión a través del financiamiento de proyectos de los sectores productivos mediante alianzas público-privadas;
- u) Brindar apoyo a la ejecución de proyectos ligados a las exportaciones o sectores productivos que contribuyan a la preservación del medio ambiente;
- v) Conceder el apoyo en la transferencia de tecnología, actividades de innovación, o de la implementación de nuevas tecnologías ligadas a las exportaciones y a proyectos de desarrollo;
- w) Suscribir acuerdos de cooperación con instituciones o entidades nacionales e internacionales que cumplan con los objetivos de dicha entidad, así como actuar como agente de entidades financieras extranjeras;
- x) Fungir como fiduciario y realizar el negocio del fideicomiso, de conformidad con la Ley para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y del Fideicomiso en la República Dominicana y sus modificaciones, acorde al objeto de la entidad;
- y) Administrar fondos de garantía;
- z) Colaborar en la preparación de solicitudes de crédito, de requisitos legales de sus clientes, entre otros;
- aa) Recibir cooperación financiera o técnica no reembolsable de entidades nacionales y extranjeras, públicas o privadas, bilaterales o multilaterales, para ser canalizadas en la forma de financiamientos a los sectores productivos para proyectos de desarrollo o de exportación; y,



- 15 -

- bb) Realizar otras operaciones y servicios afines al objeto de la entidad que demanden las nuevas prácticas bancarias que reglamentariamente se determine. La Junta Monetaria gozará de potestad reglamentaria interpretativa, para determinar la naturaleza de nuevos instrumentos u operaciones que surjan como consecuencia de nuevas prácticas y que puedan ser realizadas por la entidad, así como normar las nuevas operaciones y servicios afines al objeto de la entidad.

CAPÍTULO II OPERACIONES PROHIBIDAS

Artículo 5. Operaciones prohibidas. Además de las operaciones prohibidas establecidas en la Ley Monetaria y Financiera, queda prohibido al Banco de Desarrollo y Exportaciones (BANDEX), realizar las operaciones siguientes:

- a) Financiar y canalizar créditos destinados al consumo e hipotecarios para la vivienda;
- b) Realizar condonaciones de préstamos al margen de las reestructuraciones establecidas mediante el Reglamento de Evaluación de Activos; y,
- c) Efectuar donaciones.

TÍTULO III CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS

CAPÍTULO I CAPITAL SOCIAL

Artículo 6. Capital autorizado. El capital social autorizado del Banco de Desarrollo y Exportaciones (BANDEX), es de veinte mil millones de pesos dominicanos (RD\$20,000,000,000.00), el cual podrá ser aumentado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.

Párrafo: Las acciones serán nominativas y con valor nominal de mil pesos dominicanos (RD\$1,000.00) cada una, suscritas por el Estado dominicano y por inversionistas privados, nacionales o extranjeros, organismos nacionales e internacionales.



- 16 -

Artículo 7. Aumento de capital suscrito y pagado. El Estado dominicano, a través del Ministerio de Hacienda, podrá efectuar aportes de capital con recursos presupuestarios.

Párrafo I: Sin perjuicio de lo anterior, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, a propuesta del Consejo de Administración, podrá aprobar los aumentos de capital suscrito y pagado que fueren necesarios, manteniendo el Estado dominicano en todo momento, una participación accionaria mayor al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito y pagado.

Párrafo II: El capital suscrito y pagado del Banco de Desarrollo y Exportaciones (BANDEX) podrá ser aumentado, mediante los mecanismos de capitalización siguientes:

- a) Emisión de Bonos del Estado dominicano a favor del Banco de Desarrollo y Exportaciones (BANDEX);
- b) Aportes adicionales que haga el Estado dominicano por medio de la contratación de financiamiento internacional; y,
- c) Emisión de deuda subordinada, al amparo del Reglamento dictado por la Junta Monetaria al efecto.

Párrafo III: Para lo previsto en el literal a) que antecede, se autoriza una emisión global de Bonos del Estado dominicano de hasta cinco mil millones de pesos dominicanos (RD\$5,000,000,000.00), con el fin exclusivo de contribuir al fortalecimiento patrimonial del Banco de Desarrollo y Exportaciones (BANDEX), en cuyo caso el Estado dominicano, a través del Ministerio de Hacienda, podrá realizar emisiones parciales a ser efectuadas durante un período de hasta diez (10) años y conforme a las necesidades de la entidad.

Párrafo IV: Los Bonos del Estado dominicano a los que se refiere este artículo, serán entregados al Banco de Desarrollo y Exportaciones (BANDEX), para los fines estipulados en el Párrafo III que antecede, en cuyo caso podrán ser mantenidos en tesorería o colocados en el mercado secundario de valores a través de los intermediarios de valores.

Artículo 8. Dividendos. Los dividendos de las acciones del Estado dominicano en el Banco de Desarrollo y Exportaciones (BANDEX) no



- 17 -

podrán ser distribuidos, sino que serán capitalizados siempre como parte de los aportes del Estado dominicano, hasta tanto la entidad alcance el capital social de veinte mil millones de pesos dominicanos (RD\$20,000,000,000.00) estipulado en esta Ley.

TÍTULO IV DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

Artículo 9. Órganos de dirección. Las facultades y potestades que le confiere esta Ley al Banco de Desarrollo y Exportaciones (BANDEX), serán ejercidas por la Asamblea General de Accionistas, el Consejo de Administración y el Gerente General.

CAPÍTULO II DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

Artículo 10. De las Asambleas Generales de Accionistas. Las Asambleas Generales de Accionistas se constituirán válidamente, cuando se reúnan los accionistas de la entidad en la proporción y mediante las formalidades establecidas en la Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones. Las Asambleas Generales de Accionistas, regularmente constituidas, representan la universalidad de los accionistas.

Párrafo I: El Estado dominicano estará representado en las Asambleas Generales por el Ministro de Hacienda o por su representante, debidamente acreditado mediante escrito formal, el cual podrá hacerse acompañar del Ministro de Industria, Comercio y Mipymes, y por el Director del Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD), o sus respectivos representantes.

Párrafo II: Las Asambleas Generales de accionistas serán presididas por el Ministro de Hacienda o por quien éste delegue, en representación del Estado como accionista con mayor capacidad de votos y será asistido por el Secretario General del Consejo de Administración.



CAPÍTULO III CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 11. Composición, reuniones, resoluciones y atribuciones. La dirección y administración del Banco de Desarrollo y Exportaciones (BANDEX), estará a cargo del Consejo de Administración e integrado por siete (7) miembros, de los cuales:

- a) Tres (3) miembros ex officio: El Ministro de Hacienda, quien lo presidirá; el Ministro de Industria, Comercio y Mipymes; y, el Director del Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD), quienes podrán hacerse representar en las reuniones por aquellos que acrediten su condición, en cuyo caso la ostentarán con carácter de permanencia; y,
- b) Cuatro (4) miembros independientes por tiempo determinado, que serán designados por el Poder Ejecutivo por un período de dos (2) años, profesionales, con experiencia en los sectores productivos de las distintas áreas económicas. Al término del período de la designación y cuando la participación accionaria del sector privado alcance un veinte por ciento (20%) o más del capital social del Banco de Desarrollo y Exportaciones (BANDEX), los accionistas del sector privado podrán proponer a la Asamblea General de Accionistas la designación de hasta dos (2) de los cuatro (4) miembros, debiendo cumplir los requisitos establecidos para los miembros independientes por tiempo determinado.

Párrafo I: Los miembros independientes por tiempo determinado, deberán estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos y no estar sujetos a los impedimentos previstos en el literal f) del artículo 38 de la Ley Monetaria y Financiera. Estos miembros no podrán desempeñar otras funciones públicas y deberán ser personas de alta capacidad profesional con por lo menos cinco (5) años de experiencia en asuntos económicos, financieros, empresariales y comercio internacional, así como cumplir con las normas de idoneidad vigentes.

Párrafo II: El Presidente del Consejo de Administración tendrá a su cargo convocar y dirigir las sesiones del Consejo de Administración y definir su agenda, sin que pueda interferir en su manejo diario, ejecutivo y operativo.

[Firma manuscrita]
.../



Párrafo III: En cualquier momento, tres (3) de los miembros del Consejo de Administración podrán convocar válidamente una reunión del consejo o instruir a la Secretaría del Consejo para que realice la convocatoria en su representación.

Párrafo IV: El Secretario del Banco de Desarrollo y Exportaciones (BANDEX) ejercerá las funciones de Secretario del Consejo de Administración.

Artículo 12. Remoción. Los miembros independientes por tiempo determinado del Consejo de Administración podrán ser removidos de sus cargos observando el debido proceso, por faltar a los requisitos y deberes o por incurrir en alguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o remoción a las que se refiere esta Ley y las causas de separación establecidas en el Reglamento sobre Gobierno Corporativo dictado por la Junta Monetaria.

Artículo 13. Causales de remoción. Los miembros independientes por tiempo determinado del Consejo de Administración, podrán ser removidos de sus cargos observando el debido proceso de ley, por las causales siguientes:

- a) Cuando sobrevenga alguna de las circunstancias que determinan la existencia de conflicto de interés o causas de inhabilidad o fuere declarado judicialmente incapaz;
- b) Cuando incumplan la obligación de confidencialidad o no se inhiban en los casos en que debieren hacerlo;
- c) Cuando usen, en provecho propio o de terceros, información obtenida en el desarrollo de sus funciones; o,
- d) Cuando se ausentaren o injustificadamente dejasen de acudir a más de tres (3) sesiones consecutivas del Consejo, conforme se determine en el Reglamento Interno del Consejo de Administración.

Artículo 14. Reuniones y resoluciones. El Consejo de Administración deberá reunirse por lo menos una (1) vez al mes. Podrá ser convocado por su Presidente cuando se estime necesario o a solicitud de tres (3) de sus miembros.



- 20 -

Párrafo I: El Consejo de Administración sesionará válidamente con un quórum de la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.

Párrafo II: Cuando un miembro del Consejo de Administración tuviese interés personal en cualquier asunto que deba discutirse o resolverse por parte de dicho Consejo, deberá informarlo y abstenerse de participar, haciéndolo constar en el acta que corresponda. Cualquier acto, resolución o decisión del Consejo de Administración que contravenga esta disposición, hará incurrir en responsabilidad personal por los daños y perjuicios que con ello hubiesen causado a todos los miembros que hubiesen concurrido con su voto a formar resolución.

Artículo 15. Atribuciones. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley Monetaria y Financiera y sus reglamentos, el Consejo de Administración, dirigido por su Presidente o en su ausencia por otro miembro ex officio del Consejo, tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Establecer la visión, misión y valores de la entidad, así como la forma de supervisión y de la actuación de la Gerencia General, que aseguren la confiabilidad y la transparencia en el manejo de la entidad;
- b) Someter a la Asamblea General correspondiente, los asuntos que sean de su competencia y velar por el cumplimiento estricto de los objetivos de la entidad;
- c) Sugerir modificaciones a los Estatutos Sociales de la entidad y someterlos a la consideración de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, así como de cualquier otro asunto de carácter extraordinario;
- d) Determinar la remuneración del Gerente General y ejecutivos de la entidad, así como otras retribuciones complementarias que apliquen, tomando como referencia las remuneraciones vigentes en el sistema financiero y los estudios correspondientes del Comité de Nombramientos y Remuneraciones de la entidad;
- e) Nombrar o ratificar a los miembros de la Alta Gerencia de la entidad, y aprobar el régimen de salarios;



- 21 -

- f) Autorizar el establecimiento de sucursales, agencias y corresponsales en el exterior;
- g) Autorizar y aprobar los contratos concertados a nombre de la entidad, de acuerdo a los umbrales establecidos en el Reglamento Interno del Consejo;
- h) Elaborar las políticas generales, reglamentos y normas de la entidad, incluyendo las de gobierno corporativo;
- i) Aprobar la estructura organizativa de la entidad;
- j) Someter a la consideración de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, para su aprobación, el presupuesto anual y los presupuestos extraordinarios que se requieran;
- k) Someter a la consideración de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, para su aprobación, los Estados Financieros auditados de la entidad y sus anexos;
- l) Aprobar las bases de licitaciones o concursos;
- m) Aprobar las adquisiciones y arrendamientos de bienes inmuebles, que fueren necesarios para el funcionamiento de la entidad;
- n) Aprobar la estrategia de negocios de la entidad, incluyendo el apetito de riesgo y los procedimientos de gestión de riesgo;
- o) Proponer a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas las reservas de capital, para fortalecer el patrimonio de la entidad y otras reservas aplicables;
- p) Aprobar los lineamientos generales para las operaciones y servicios a ser ofrecidos por la entidad, con fines de alcanzar el logro de sus objetivos;
- q) Aprobar el plan de negocios anual que deberá incluir: estados financieros proyectados, plan crediticio, plan de inversiones y plan de obtención de recursos; y,



- r) Cualquier otra atribución establecida en los Estatutos Sociales de la entidad.

Artículo 16. Responsabilidades del Consejo. Los miembros del Consejo de Administración deberán llevar una gestión basada en la honestidad, prudencia y eficiencia, apegada a las mejores prácticas bancarias.

Párrafo I: El Consejo de Administración será responsable de que la información proporcionada a la Superintendencia de Bancos, al Banco Central y al público en general, sea veraz y refleje con transparencia la verdadera situación financiera de la entidad.

Párrafo II: Los miembros del Consejo de Administración deberán velar porque la entidad impulse al sector exportador y los sectores productivos, por lo que no habrá tratamientos preferenciales o discriminatorios, y deberán perseguir que la rentabilidad sea una meta compatible con los objetivos generales de la entidad.

CAPÍTULO IV GERENTE GENERAL

Artículo 17. Designación y atribuciones de la Gerencia. El Gerente General del Banco de Desarrollo y Exportaciones (BANDEX), será designado por el Poder Ejecutivo y ostentará la representación legal de la entidad en todos sus actos jurídicos.

Párrafo: El Gerente General tendrá las atribuciones que dicten los Estatutos Sociales, en especial, ejercer las funciones ejecutivas. Velará por el cumplimiento de esta Ley, de las disposiciones de la Junta Monetaria y de la Superintendencia de Bancos aplicables, de las resoluciones del Consejo de Administración y de las Asambleas Generales de Accionistas. El Gerente General tendrá facultad legal para autorizar las operaciones financieras relacionadas con la gestión ordinaria de la entidad. Asimismo, someterá al Consejo de Administración, para su aprobación, las políticas de crédito e inversión y el Reglamento Interno del Consejo de Administración, así como cualquier otra política cuya aprobación sea necesaria conforme a la regulación y a las normativas internas de la entidad. Asistirá a las reuniones del Consejo de Administración con derecho a voz, pero sin derecho a voto en las decisiones.



TÍTULO V DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Artículo 18. Normas prudenciales, supervisión y transparencia. El Banco de Desarrollo y Exportaciones (BANDEX), estará sujeto a todas las disposiciones de la Ley Monetaria y Financiera, que rigen a las entidades de intermediación financiera, así como a las normas especiales que sean dictadas por la Junta Monetaria y la Superintendencia de Bancos.

Artículo 19. Procedimiento abreviado de embargo inmobiliario. El Banco de Desarrollo y Exportaciones (BANDEX) podrá ejercer, cuando los deudores no satisfagan sus compromisos de pago en los plazos fijados, el procedimiento abreviado de embargo inmobiliario, siguiendo las previsiones establecidas en los artículos 149 y siguientes de la Ley para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana.

Artículo 20. Garantías de los valores y demás obligaciones. Los valores y demás obligaciones emitidos por el Banco de Desarrollo y Exportaciones (BANDEX) a que hace referencia esta Ley, y los intereses devengados por los mismos, estarán garantizados por los activos de dicha entidad y por la garantía ilimitada del Estado dominicano.

Artículo 21. Exenciones. El Banco de Desarrollo y Exportaciones (BANDEX) estará exento de impuestos o derechos, tasa o contribución nacional o municipal o cualquier otro impuesto.

Artículo 22. Prelación de pasivos. En el caso de disolución de una entidad de intermediación financiera, organizada conforme a la Ley Monetaria y Financiera, las deudas de ésta con el Banco de Desarrollo y Exportaciones (BANDEX), provenientes de operaciones de segundo piso, se distinguirán entre las obligaciones privilegiadas de primer orden y deberán ser excluidas, apareadas con la cartera de crédito que las origina y transferidas al Banco de Desarrollo y Exportaciones (BANDEX).

Artículo 23. Plazo de transformación. A partir de la promulgación de esta Ley, el Banco Nacional de las Exportaciones (BANDEX) tiene un plazo de cuatro (4) meses para completar el proceso de transformación a Banco de Desarrollo y Exportaciones (BANDEX) en términos legales, operativos y administrativos.



- 24 -

Artículo 24. Derogaciones. Esta Ley deroga en todas y cada una de sus partes la Ley No.126-15 que transforma el Banco Nacional de Fomento de la Vivienda y la Producción (BNV) en el Banco Nacional de las Exportaciones (BANDEX), promulgada en fecha 17 de julio del 2015.

Artículo 25. Primera Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. En adición a lo establecido en la Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones, la Asamblea General Extraordinaria conocerá de los aspectos que se derivan de la transformación de la entidad en la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, la cual estará conformada, además de los accionistas, por los miembros independientes por tiempo determinado y por el Ministro de Hacienda o por su representante, debidamente acreditado mediante escrito formal, el cual podrá hacerse acompañar del Ministro de Industria, Comercio y Mipymes, y por el Director del Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD), o sus respectivos representantes. La misma se reunirá a más tardar tres (3) meses después de la entrada en vigor de esta Ley y conocerá y aprobará el proyecto de modificación de los Estatutos Sociales.’

2. Autorizar al Gobernador del Banco Central a remitir al Poder Ejecutivo, mediante comunicación, el Anteproyecto de Ley de Transformación del Banco Nacional de las Exportaciones (BANDEX) en el Banco de Desarrollo y Exportaciones (BANDEX), a que se refiere esta Resolución.”

Esta certificación se expide en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día 5 (cinco) de enero del año 2021 (dos mil veintiuno).

Héctor Valdez Albizu
Gobernador del Banco Central y
Presidente de la Junta Monetaria

Norma Molina de Nanita
Secretaria de la Junta Monetaria

